



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 03 de mayo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 195-2024-R.- CALLAO, 03 DE MAYO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 951-2024-OPP (Expediente N° E2075047), de fecha 02 de mayo del 2024, por el cual el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la propuesta sobre modificación del Procedimiento: Trámite para la obtención del expedito para Maestría y Doctorado de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 077-2022-R del 27 de enero de 2022, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Casa Superior de Estudios; el cual se registran ciento dieciséis (116) procedimientos administrativos y servicios exclusivos;

Que, por Resolución N° 116-2024-CU del 26 de abril de 2024, se aprobó la modificación solo en el extremo correspondiente al Art. 115 del Reglamento de Grados y Títulos de esta Casa Superior de Estudios, modificado por Resolución N° 150-2023-CU, conforme se detalla;

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Oficio del visto informa que “*mediante Oficio N° 00284-2024-CEB/INDECOPI y Oficio N° 000292-2024-CEB/INDECOPI, han realizado observaciones respecto al procedimiento Trámite para la Obtención del Experto para Maestría y Doctorado de posgrado de código: PA69002EA6, establecido en el TUPA de la UNAC*”; en razón de lo cual informa que “*En atención, al Informe N° 0055-2024-OPP/UM-UNAC de la Unidad de Modernización, señala que La modificación del procedimiento Derecho para ser declarado expedito para sustentar el Grado Académico de Maestro Doctor*” de código: PA69002EA6 cumple con los aspectos técnicos legales, según normativa vigente y que además registrado en el SUT”; asimismo informa que “*Se remite el anexo actualizado que modifica el procedimiento denominado “Derecho para ser declarado expedito para sustentar el Grado Académico de Maestro Doctor” de código: PA69002EA6 (página 31 y 32 del TUPA vigente), para su aprobación respectiva Por tanto, remito a su despacho para su informe legal respectivo y trámite respectivo para su aprobación mediante instancia rectoral*”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, obra en los actuados el Informe N° 0055-2024-OPP/UM-UNAC de fecha 02 de mayo del 2024 por medio del cual se informa que *“Según lo indicado en el Artículo N° 37 del Reglamento de Organización y Funciones, la Unidad de Modernización y Estadística, es la encargada de formular e implementar los procedimientos y lineamientos para la gestión de los procesos de modernización en la entidad, brindando asesoramiento técnico y coordinando con los órganos, teniendo dentro de sus funciones coordinar e implementar las normas, metodologías instrumentos, estrategias y lineamientos sobre simplificación administrativa, calidad de la prestación de los bienes y servicios, gobierno abierto y gestión por procesos, conforme a las disposiciones normativas de la materia”*; y además informa que *“En marco a los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto único de procedimiento administrativos, se indica que se han respetado los siguientes procedimientos: La elaboración de la tabla Asme-VM, por parte de la Unidad de Modernización y Estadística, elaborado con participación de las áreas involucradas, adjunta Acta 001 y 002. Cumplimiento del artículo 10, ya que se cuenta con el sustento de costos, por el responsable de la Unidad de Contabilidad de la UNAC, según la determinación del costo conforme lo señalado en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM. Cumplimiento del artículo 11, ya que cuenta con el sustento legal, por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAC, a través del formato de sustentación legal y técnica de procedimiento administrativo y servicios prestados en exclusividad. Cumplimiento del Artículo 12, ya que se ha registrado la modificatoria en el SUT de la Entidad. Que mediante correo el director de la Escuela de Posgrado da conformidad a la propuesta de modificatoria incluida la estructura de costos que asciende a 909.00 soles, a través de Correo Electrónico”*; en razón de lo cual concluye que *“La modificación del procedimiento Derecho para ser declarado expedito para sustentar el Grado Académico de Maestro Doctor” de código: PA69002EA6 cumple con los aspectos técnicos legales, según normativa vigente y que además registrado en el SUT”*;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 508-2024-OAJ de fecha 03 de mayo del 2024, en relación a la propuesta sobre modificación del Procedimiento: Trámite para la obtención del expedito para Maestría y Doctorado de Posgrado; evaluados los informes técnicos respectivos y considerando lo dispuesto en el numeral 38.5 del Art. 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los Arts. 10, 11 y 19, numeral 19.1, de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que aprueba lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); informa que *“este Órgano de Asesoramiento Jurídico ha realizado la revisión de la base normativa de la “MODIFICATORIA DEL PROCEDIMIENTO DERECHO PARA SER DECLARADO EXPEDITO PARA SUSTENTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO DOCTOR” DE CÓDIGO: PA69002EA6 DE TUPA” de la UNAC, en el marco de sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC; considerando que la misma se encuentra conforme al marco normativo de esta Casa Superior de Estudios; en ese sentido corresponde REMITIR los actuados a la SECRETARÍA GENERAL para la emisión del acto resolutivo respectivo”*; en tal sentido es de opinión que *“PROCEDE APROBAR la modificatoria del procedimiento DERECHO PARA SER DECLARADO EXPEDITO PARA SUSTENTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO DOCTOR” DE CÓDIGO: PA69002EA6 DE TUPA” de la UNAC, remitiéndose los actuados a la SECRETARÍA GENERAL para la emisión del acto resolutivo correspondiente, seguidamente se remita dicha resolución a INDECOPI con lo cual se da por atendido lo requerido por dicho organismo”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 951-2024-OPP de fecha 02 de mayo del 2024; al Informe N° 0055-2024-OPP/UM-UNAC de fecha 02 de mayo del 2024; al Informe Legal N° 508-2024-OAJ de fecha 03 de mayo del 2024, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **APROBAR**, la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Casa Superior de Estudios, aprobado mediante la Resolución N° 077-2022-R del 27 de enero de 2022, solo en el extremo correspondiente al procedimiento administrativo **“DERECHO PARA SER DECLARADO EXPEDITO PARA SUSTENTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR”**, de Código: PA69002EA6, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- 2º **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) de conformidad a lo opinado mediante el Informe Legal N° 508-2024-OAJ.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, OAJ, DIGA, OPP, UCR, y archivo.

Texto Único de Procedimientos Administrativos
"UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Derecho para ser declarado expedito para sustentar el Grado Académico de Maestro o Doctor. "

Código: PA69002EA6

Descripción del procedimiento

Es el Trámite que realiza el graduando (para maestro o doctor) mediante cual solicita la resolución de expedito y programación de lugar, fecha y hora para la sustentación de la tesis.

Requisitos

DOCUMENTOS A PRESENTAR

- 1.- Solicitud dirigida al director de la Unidad de Posgrado o director de la Escuela de Posgrado según corresponda, en formato de trámite académico-administrativo, solicitando sustentación de tesis y programación de lugar, fecha y hora para optar el Grado Académico de Maestro o Doctor, consignando su dirección real, documento de identidad, teléfono, correo electrónico y número de recibo de pago.
- 2.- Declaración jurada simple de conocer y estar de acuerdo con el Reglamento, normas, disposiciones legales y reglamentos sobre la materia.

REQUISITOS ADICIONALES

- 3.- Realizar pago por derecho de trámite según TUPA a través del SGA.
- 4.- Que cuente con grado bachiller (para optar grado académico de Maestro) o Con grado Maestro (para optar grado académico de Doctor).
- 5.- No tenga deuda alguna con la Universidad
- 7.- Cuente con tesis aprobado vía resolución y que esta cumpla con el nivel de similitud exigido según marco normativo vigente.
- 8.- Debe ser egresado del programa académico respectivo.

Notas:

- 1.- El solicitante deberá realizar el pago a través del Sistema de Gestión Académica:
 - 1.1. Generar código de pago por el SGA y
 - 1.2. pagar (Por ventanilla de Scotiabank o Scotia en línea o por Banca Movil Scotiabank)
- 2.- La Unidad de Posgrado de la Facultad o Director de la Escuela de Posgrado segun corresponda deberá verificar que el cumplimiento de los documentos presentados, así como también las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos adicionales (03 al 08) del solicitante

Formularios

Canales de atención

Atención Presencial:
Unidad de Posgrado de la Facultad que corresponde
Escuela de Posgrado (en caso corresponda)
Atención Virtual:
UPG - FCA -> fca.posgrado@unac.edu.pe
UPG - FCC-> fcc.posgrado@unac.edu.pe
UPG - FCE-> fce.posgrado@unac.edu.pe
UPG - FCNM-> fcnm.posgrado@unac.edu.pe
UPG - FCS-> fcs.posgrado@unac.edu.pe
UPG - FIARM-> fiarm.posgrado@unac.edu.pe
UPG - FIEE-> fiee.posgrado@unac.edu.pe
UPG - FIIS-> fiis.posgrado@unac.edu.pe
UPG - FIME-> fime.posgrado@unac.edu.pe
UPG - FIPA-> fipa.posgrado@unac.edu.pe
UPG - FIQ-> fiq.posgrado@unac.edu.pe
EPG -----> posgrado@unac.edu.pe

Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 909.00

Modalidad de pagos

Otras opciones

Agencia Bancaria: SCOTIABANK. Pago por sistema interconectado
[1. Generar código de pago por el SGA y
2. pagar (Por ventanilla de Scotiabank o Scotia en línea o por Banca Movil Scotiabank)]

Plazo de atención

30 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

SEDE CIUDAD UNIVERSITARIA

Lunes a Viernes de 08:00 a 15:45.



**Texto Único de Procedimientos Administrativos
"UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO"**

Unidad de organización donde se presenta la documentación

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD : SEDE CIUDAD UNIVERSITARIA
ESCUELA DE POSGRADO : SEDE CIUDAD UNIVERSITARIA

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

ESCUELA DE POSGRADO

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono:
 UPG - FCA --> 429-7296
 UPG - FCC--> 429-3131
 UPG - FCE--> 420-0219
 UPG - FCNM--> 429-7178
 UPG - FCS--> 453-0467
 UPG - FIARM--> 453-0647
 UPG - FIEE--> 453-0165
 UPG - FIIS--> 469-0701
 UPG - FIME--> 420-0217
 UPG - FIPA--> 420-1590
 UPG - FIQ--> 453-1528
 EPG -----> 453-8032
 Correo:
 UPG - FCA --> fca.posgrado@unac.edu.pe
 UPG - FCC--> fcc.posgrado@unac.edu.pe
 UPG - FCE--> fce.posgrado@unac.edu.pe
 UPG - FCNM--> fcnm.posgrado@unac.edu.pe
 UPG - FCS--> fcs.posgrado@unac.edu.pe
 UPG - FIARM--> fiarm.posgrado@unac.edu.pe
 UPG - FIEE--> fiee.posgrado@unac.edu.pe
 UPG - FIIS--> fiis.posgrado@unac.edu.pe
 UPG - FIME--> fime.posgrado@unac.edu.pe
 UPG - FIPA--> fipa.posgrado@unac.edu.pe
 UPG - FIQ--> fiq.posgrado@unac.edu.pe
 EPG -----> posgrado@unac.edu.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Decano - CONSEJO DE FACULTAD	Director - ESCUELA DE POSGRADO
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
 El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
01	Modificación de Reglamento de Grados y Títulos de la UNAC	Otros	Resolución de Consejo Universitario N° 116-2024-CU	26/04/2024
115	Reglamento de Grados y Títulos	Otros	Resolución de Consejo Universitario 150-2023-CU	15/06/2023

